JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Radicación No. 2021/22.

El señor UNER AUGUSTO BECERRA LARGO actuando en su propio nombre, presentó ante este Despacho ACCION POPULAR en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

A través de providencia del 4 de febrero de 2021, el Despacho dispuso rechazar la demanda por falta de competencia y ordenó su remisión al Juzgado Contencioso Administrativo Reparto de Pereira.

Correspondió dicha acción al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pereira, quién por auto del 9 de marzo de 2021 promovió conflicto negativo de competencia, ante lo cual remitió la acción a la Honorable Corte Constitucional.

En proveído del 26 de mayo de 2022 esa entidad, dispuso que este Juzgado era el competente para conocer de ella, por lo que corresponde entrar a proveer sobre la admisión de la demanda anotando que ésta recibida al correo electrónico el 1 de diciembre de 2021.

Al examinar la misma observa el Despacho que presenta defectos que la hacen inadmisible, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Inciso 2º Artículo 20 Ley 472 de 1998).

En efecto:

1.Establece el inciso 6º del Artículo 6º del Decreto 2213 de 2022:" En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales (…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al admitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. <u>De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".</u> (Subrayas del Despacho).

Debe acreditarse por parte del accionante el envío de la demanda a la accionada, en la dirección física citada en el libelo de demanda.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Declarar inadmisible la presente demanda.

2.Conceder al Actor Popular un término de tres (3) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**
**Juez**

**Firmado Por:**

**Suli Mayerli Miranda Herrera**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 001**
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3317fe0dad6587873af8c809d7a3b1ec31cb0e66d5c61f201382ef3316a2b11d**
Documento generado en 21/06/2022 10:26:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**